

Desarrollo Sostenible y Conservación de la Fauna en Norte de Santander¹

Luisa Fernanda Flórez Sanabria², María-Antonia Cuberos³, Edgar Arturo Gutiérrez Limas⁴,
Luis Orlando Armesto⁵, Karla Alejandra Maldonado Parada⁶

Introducción: no hace mucho en Colombia se inició la tarea de identificar y crear soluciones que garanticen la protección de la fauna o seres sintientes; es por ello que tanto profesionales como investigadores, han abordado un alto estudio doctrinal por medio del cual se logre crear y estructurar una nueva categoría hacia los animales, pero sin desconocer las bases fundamentales de un estado social de derecho. **Objetivo:** se planteó como objetivo, asentar una visión teórica en la protección de la fauna silvestre. **Materiales y Métodos:** el estado del arte es una metodología de investigación cualitativa, en donde a través de un exhaustivo análisis e interpretación de información bibliográfica recolectada sobre las temáticas abordadas, se lograron tener nuevas perspectivas en los aspectos relevantes de la investigación. **Resultados:** es importante evidenciar, que la normativa creada en pro del medio ambiente se enfoca en la protección

de un derecho colectivo, el cual debe estar ligado indiscutiblemente a una población, lo que demuestra que ni el medio ambiente ni sus componentes, en este caso la fauna silvestre, tiene derechos autónomos dignos de protección. **Conclusiones:** surge así, la nueva realidad para estos seres generadores de vida que da lugar a la promoción del cuidado y protección que merecen, ya que, desde los aportes teóricos revisados, los animales tiene esa fuerza motora que revitaliza al ser humano, además de ser indispensables para el medio ambiente.

Palabras claves: desarrollo sostenible, medio ambiente, protección de la fauna.

1 Artículo de Revisión contenido en el Proyecto Implementación de una herramienta TIC para la conservación de la Fauna silvestre, dentro del contexto de la participación ciudadana desde la normatividad Colombiana., financiado por COLCIENCIAS, Fecha de inicio: 17 de Mayo del 2017 Fecha de culminación: 17 de mayo del 2018.

2 Abogada. Docente Universitario y Joven investigador COLCIENCIAS 2016. Universidad Simón Bolívar Colombia. Correo: luisaflorez1808@gmail.com, ORCID: orcid.org/0000-0003-1730-7036

3 Doctora en Administración. Docente Investigador. Departamento de ciencias Sociales y Humanas, Universidad Simón Bolívar Colombia. Correo: m.cuberos@unisimonbolivar.edu.co, ORCID: orcid.org/0000-0002-5235-552X

4 Magíster en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio. Docente investigador. Universidad Simón Bolívar Colombia. Correo: edgarturog@yahoo.es, ORCID: orcid.org/0000-0002-9506-6533.

5 Magíster en Ecología. Pontificia Universidad Católica de Chile. Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas. Docente Investigador. Universidad de Pamplona Colombia. Correo: orlandoarmesto@gmail.com ORCID: orcid.org/0000-0001-7445-6615

6 Licenciada en Trabajo Social. Joven investigador COLCIENCIAS 2016. Universidad Simón Bolívar Colombia. Correo: Krlamaldonado1@gmail.com, ORCID: orcid.org/0000-0001-9764-0626

Autor para correspondencia: Luisa Fernanda Flórez Sanabria e-mail: luisaflorez1808@gmail.com

Recibido: 23/05/2018 Aceptado: 21/07/2020

Sustainable development and conservation of wildlife in North Santander

Introduction: Not long ago in Colombia began the task of identifying and creating solutions that guarantee the protection of fauna or sentient beings; that is why both professionals and researchers have approached a high doctrinal study through which a new category towards animals is created and structured, but without ignoring the fundamental foundations of a social state of law. **Objective:** It was aimed at establishing a theoretical vision in the protection of wildlife. **Materials and Methods:** The state of art is a qualitative research methodology, where through an exhaustive analysis and interpretation of bibliographic information collected on the topics addressed, new perspectives were achieved in the relevant aspects of the research. **Results:** It is important to demonstrate, the regulations created for the environment, focuses on the protection of a collective right, which must be indisputably linked to a population, which shows that neither the environment nor its components, in this case wildlife, has autonomous rights worthy of protection. **Conclusions:** the new reality for these life-generating beings that gives rise to the promotion of the care and protection they deserve, since from the revised theoretical contributions, animals have that motor force that revitalizes the human being in addition to being essential for the environment.

Keywords: sustainable development, environment, protection of fauna.

Desenvolvimento sustentável e conservação da vida selvagem no Norte de Santander

Introdução: há pouco tempo, na Colômbia, iniciou a tarefa de identificar e criar soluções que garantam a proteção da fauna ou dos seres sencientes; é por isso que tantos profissionais quanto pesquisadores têm abordado um estudo doutrinário elevado através do qual uma nova categoria para os animais é criada e estruturada, mas sem ignorar os fundamentos fundamentais de um estado social de direito. **Objetivo:** o objetivo foi estabelecer uma visão teórica na proteção da fauna. **Materiais e Métodos:** o estado da arte é uma metodologia de pesquisa qualitativa, onde, através de uma análise exaustiva e interpretação das informações bibliográficas coletadas sobre os tópicos abordados, novas perspectivas sobre os aspectos relevantes da pesquisa foram alcançadas. **Resultados:** é importante demonstrar, que as regulamentações criadas para o meio ambiente, incisam na proteção de um direito coletivo, que deve estar indiscutivelmente vinculado a uma população, o que mostra que nem o meio ambiente nem seus componentes, neste caso a vida selvagem, tem direitos autônomos dignos de proteção. **Conclusões:** surge, a nova realidade para esses seres geradores de vida que dá origem à promoção do cuidado e proteção que merecem, uma vez que a partir das contribuições teóricas revisadas, os animais têm essa força motora que revitaliza o ser humano, além de ser essencial para o meio ambiente.

Palavras-chave: desenvolvimento sustentável, meio ambiente, proteção da fauna.

Introducción

Una dimensión del desarrollo sostenible es el ecosistema, el cual es un sistema complejo y dinámico de comunidades de animales, microorganismos, plantas, medio inerte, que interactúan configurando una unidad funcional, siendo importante la biodiversidad para reforzarlo y posibilitar su recuperación al estado inicial si ocurre un daño (Bermejo, 2014; Gómez y de Groot, 2007); así la fauna, es un componente esencial en los ecosistemas, su preservación es punto inicial en la búsqueda del desarrollo sostenible, ya que unido al agua, aire, suelo y vegetación configuran los recursos naturales renovables (Ojasti y Dallmeier, 2000), convirtiendo al conocimiento y valoración de la naturaleza en elementos de cuantía para el afianzamiento de comunidades equilibradas ambientalmente.

Objetivo

Se planteó como objetivo, asentar una visión teórica en la conservación de la fauna silvestre, para el desarrollo y protección ambiental. Por ello se presenta el artículo desde una perspectiva descriptiva, estructurado en dos acápites: 1. El desarrollo sostenible Una meta hacia las próximas generaciones y 2. El deber de proteger la fauna y el medio ambiente.

Materiales y Métodos

En la investigación se siguió la metodología cualitativa (Corbetta, 2003; Hernández, Fernández y Baptista, 2014; Gómez, 2003; Martínez, 2006), la técnica revisión documental y el instrumento, matriz de análisis. Se procedió a la indagación exhaustiva de diversas fuentes secundarias vinculadas con los temas de desarrollo sostenible, protección ambiental y fauna, identificando aspectos

relevantes, como algunas aproximaciones conceptuales y teóricas.

Resultados

Desarrollo sostenible: una meta hacia las próximas generaciones

Los países desarrollados y en vía de desarrollo buscan articular fuerzas para demostrar la relación existente entre el ser humano y el medio ambiente y lograr un equilibrio más integral que garantice calidad de vida al ser humano (Bermejo, 2014) ante los daños ambientales derivados de la industrialización y empleo de tecnologías emergentes de la crisis económica producida por la segunda guerra mundial. Surge así la sostenibilidad, vinculada con calidad ambiental, justicia social y una economía equitativa y viable a largo plazo, que implica condiciones necesarias para garantizar una economía dinámica (Aznar y Martínez, 2013; Henao, 2003).

El concepto de desarrollo sostenible surgió al existir conciencia de la importancia del entorno (De Vincentiis, 2012). El concepto integra las disciplinas ecológica, económica y ética; en la búsqueda de un verdadero derecho ambiental humanamente sostenible, que llegue a satisfacer necesidades de generaciones presentes y futuras. (Guardela L. M, y Barrios, I. 2006; Jiménez, 1997). El desarrollo sostenible como proceso, forja la reconstrucción de la ciudadanía para con la naturaleza (Gracia, 2015).

Según Bermejo (2014), es una estrategia de crecimiento económico sostenido. Brundtland (Organización de las Naciones Unidas, 1987) plantea que es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para compensar sus propias necesidades; así se resaltan dos características fundamentales:

un incremento del desarrollo que facilite la satisfacción de las necesidades humanas como principal objetivo y la preservación del medio ambiente (Bermejo, 2014). De allí que Aizpiri y Ardanaz (2005) planteen dos corrientes para el logro del desarrollo sostenible: la preservacionista con la conservación del medio ambiente, y la conservacionista, interesada en el ser humano y la naturaleza debe servirle.

Según Contreras y Aguilar (2012) y Contreras (2014), el fin de la sustentabilidad involucra un entorno físico, tiempo para permanecer y una nueva era de prosperidad sustentable; por ende, el desarrollo sostenible se vincula con los criterios de eficacia y equidad que debe existir en cada gobierno frente a sus planes; de este modo, se plantea al desarrollo sostenible desde la dimensión ética, considerando lo interno: la toma de conciencia y la relación de valores existentes sobre las acciones humanas (Kliksberg, 2004; Riechmann, 1995), sin embargo Colom (2000), añade la dimensión externa que involucra la sociedad, ambiente, economía, cultura, política, tecnología, entre otros; así, en América Latina su implementación se ha realizado desde dos perspectivas: una global (Valores) y otra más tecnológica (Aizpiri y Ardanaz, 2005).

El desarrollo sostenible se plantea como un reto para resaltar el valor y rol que desempeña cada individuo en materia ambiental; buscando un equilibrio social entre todos los profesionales, evidenciando multidisciplinariedad y un enfoque tridimensional y sistémico (Colom, 2000; Contreras y Aguilar Rascón, 2012; Gallopin, 2003; Guardela, L. M y Barrios, I. 2006).

En la mancomunidad de las naciones buscando soluciones dirigidas a reestructurar y solucionar los problemas ambientales, han surgido la Unión internacional para la conservación de la naturaleza (Unión Internacional para la Conservación de la

Naturaleza (UICN), 1948), el Club de Roma fundado en 1968 (Club de Roma, 1968), la Cumbre de la tierra celebrada en 1972 en Estocolmo (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1972), la Carta de Belgrado en 1975, marco para la educación ambiental (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1975), la Declaración de Tbilisi (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1977), el informe Brundtland “Nuestro futuro común” en 1987, la declaración de Talloires (University Leaders for Sustainable Future (ULSF), 1990), la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Río de Janeiro (ONU, 1992), el protocolo de Kyoto (ONU, 1998), la Declaración del Milenio (ONU, 2000), la publicación del libro verde sobre el Medio Ambiente (Comisión de las Comunidades Europeas, 2001), la Cumbre de la tierra en Johannesburgo (ONU, 2002), la Cumbre de RIO + 20 (ONU; 2012) y finalmente en el 2015 se promulgaron los objetivos de desarrollo sostenible (PNUD; 2015); los cuales buscan: erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad.

Así, en el objetivo N° 15 de los objetivos de desarrollo sostenible, es donde se expone el cumplimiento de determinadas metas dentro de las que se resaltan, el uso sostenible de los ecosistemas y aumentar la fauna significativa de los recursos principales, destacándose el acápite “la vida del ecosistema terrestre”, que orienta a la conservación de los ecosistemas que conforman el planeta tierra.

Entre algunas de las investigaciones enfocadas al desarrollo sostenible con las directrices de medio ambiente, fauna y control estatal, se encuentran: (a) Ciudad y fauna urbana. Un estudio de caso orientado al reconocimiento de la relación hombre, fauna y hábitat urbano en

Medellín, Universidad Nacional de Colombia –Medellín; Sierra (2012), realiza un llamado a la conciencia ciudadana, al considerar el tema del crecimiento espacial de las ciudades que ocasiona cambios en los ecosistemas. (b) La investigación del desarrollo sostenible a la sustentabilidad ambiental de la Universidad Nacional de Colombia; Contreras (2014), analiza el concepto de desarrollo sostenible y cómo diversos estudios se han esforzado por transformarlo. Se expone que el concepto de desarrollo sostenible debe ser analizado principalmente en dos contextos, el económico y el ecológico.

El deber de proteger la fauna y el medio ambiente. Las naciones desde la normatividad amplían y ejecutan acciones para la protección del entorno, ya que el derecho del medioambiente saludable garantiza diversos derechos fundamentales del hombre. Entre las áreas de acción está la conservación de la biodiversidad, en donde el componente social desempeña un papel importante (Mocanu y Mastacan, 2010). La biodiversidad es indispensable para los ecosistemas, dado que cuando es alta, refuerza la persistencia de los mismos, pues, cuando les ocurre un daño les permite recobrar el estado inicial.

Un ecosistema “es un complejo dinámico de comunidades que interactúan como unidad funcional” (Bermejo, 2014, p.35); de este modo en conjunto promueven una adecuada calidad de vida al configurar un todo. De allí que cada componente del ecosistema es un recurso que se requiere preservar y cuidar para las generaciones presentes y futuras armonizando el bienestar económico (Amaya, 2016; Pachón y Navas, 2013). De este modo, se ha promovido el Eco desarrollo, concebido como una forma de desarrollo económico y social en cuya planificación se debe considerar la variable medio ambiente con su biodiversidad (Estenssoro, 2015; Valladares, Peñuelas y

De Luis, 2005); adaptándolo a las realidades eco sistémicas de cada región. En el caso de la fauna, su valor involucra el conocimiento de la naturaleza para la consolidación de comunidades equilibradas ambientalmente (Sierra, 2012).

En América Latina existen países en donde se ha considerado la protección y el desarrollo dado al medio ambiente. En Argentina, en la Constitución de 1994, se incorporó la protección ambiental, identificándose herramientas y destacándose la obligatoriedad de resarcir el daño ambiental. También en la Constitución de 2009 en Bolivia, está la variable ambiental en un nuevo enfoque direccionado a los recursos naturales como instrumentos para el desarrollo económico y social del país, proporcionando preservación a los componentes que conforman el medio ambiente (Amaya, 2016). En Chile se impulsó el concepto de eco desarrollo enfatizándolo en su objetivo principal, que consiste en utilizar los recursos para la satisfacción de las necesidades de la población, asegurando un mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras (Estenssoro, 2015).

Con respecto a la fauna, según la Declaración universal de los derechos del animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (1977) todos los animales tienen el derecho a existir, por ende es importante incentivar a las personas a que se instruyan sobre la protección del medio ambiente y la fauna.

En Colombia, la normatividad ambiental está implícita en la Constitución Política de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), se establecen reglas, principios y derechos al ajustarla como un derecho de interés colectivo, presentado desde varias perspectivas: Principios rectores de interpretación, por la asignación de competencia y como derecho fundamental (Amaya, 2016). De este modo, la Constitución

Política presenta una naturaleza ecológica – económica, en donde las entidades estatales deben impulsar un ambiente sano y la consolidación del desarrollo sostenible (Prada, 2015).

La Ley 99. (Congreso de Colombia, 1993), es un precedente de la biodiversidad, manifiesta en su artículo primero, que su proceso estará guiado bajo los principios universales del desarrollo sostenible. En la Ley 84 (Congreso de la República, 1989), se presenta la expresión animal utilizada de manera general, comprende a los silvestres, salvajes o bravíos, domésticos y domesticados o cualquiera otro también se identifican diferentes clases de fauna como: silvestre, amansada, domesticada, exótica (Sierra, 2012).

La ley 57 (Congreso de la República, 1887) considera a los animales como cosas o bienes corporales destinados al servicio del hombre, por tanto obtienen la categoría jurídica de objetos de derecho. Esta categoría jurídica de ser objeto de derecho se adecua de la siguiente manera: La connotación está compuesta por Cosa o Bien; el término cosa desde el punto de vista jurídico es el objeto primordial de las relaciones jurídico reales, se entiende toda la realidad del mundo exterior que posee una existencia material; el bien, como objeto de derecho real es toda entidad corporal determinada, susceptible de valor económico, del cual se sirve el hombre para satisfacer sus múltiples necesidades (Ingunza, 2012); así que, lo que caracteriza al bien y le otorga la relevancia jurídica es su capacidad de ser objeto de relaciones jurídicas. Esta Ley, da la indicación de considerar a los animales como bienes muebles – semovientes, dada la capacidad que poseen de trasladarse de un lugar; además de ser el objeto jurídico por el cual versan diversas obligaciones contractuales. Es por ello, que los animales son objetos de derechos pues sobre ellos, se pueden establecer relaciones jurídicas.

Discusión

En el sistema jurídico, el precedente, lo plasmó la Ley 1774 (Congreso de Colombia, 2016); Ley de Seres Sintientes, en donde se determinó que a pesar de ser bienes, los animales sienten, ya que aunque carecen de capacidad de disposición, voluntad y raciocinio, son seres que experimentan dolor.

Ahora bien, para llegar a esta nueva categorización se ha dado un proceso de sentencias que concluyen que los animales son sujetos de protección constitucional, dejando por sentado un gran avance en materia jurisprudencial en el ordenamiento jurídico.

De este modo, la sentencia C-666-2010 (Corte Constitucional de Colombia, 2010), aborda el medio ambiente, la fauna y la categoría jurídica de seres sintientes, enmarcada desde la protección al medio ambiente a partir de la Constitución; la Corte, expresa que el medio ambiente es un bien constitucional, que existen herramientas idóneas por medio de las cuales se puede realizar su protección. En la sentencia, la fauna es uno de los componentes del medio ambiente y guardan relación con el ser humano; en razón de ello, la protección expresada por el legislador se compone por dos perspectivas: la que sigue la protección de la fauna en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies y la que promueve la protección de la fauna evitando su padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación aparente.

La Corte precisa que es indispensable entender el medio ambiente como el contexto en el cual los animales como seres sintientes llevan a cabo su existencia. Finalmente expone, que no es solo un deber normativo, es apegarse a la materialización de los principios constitucionales que rigen un estado social de

derecho; en donde el hombre comprenda que existen otras especies que conforman el entorno y también poseen garantías constitucionales que deben ser respetadas.

Según la sentencia N° 22592-12 (Consejo de Estado, 2012), los animales tienen un propósito vital y una finalidad, teniendo en cuenta su relación directa y permanente con el ser humano; por ende es prioridad reconocer su valor. Asimismo la sentencia AP 250002324000201100227 01 – 2013 (Consejo de Estado, 2013), relaciona la protección del medio ambiente, el crecimiento económico y el aprovechamiento de los recursos;

Finalmente, la Sala fundamenta su postura en la corriente utilitarista, pero concluye que además del ser humano, los demás seres sienten y por ello, se les debe atribuir derechos. Justamente lo anterior conllevó al legislador a la promulgación de la ley 1774 de 2016 “Ley de seres sintientes”, que reconoce expresamente los derechos de los animales y del medio ambiente; a los primeros como seres autónomos, lo que conlleva a garantizar su protección y cuidado, teniendo en cuenta que es el hombre quien depende de los animales, pero enfatizando que los animales también tienen derechos que deben ser protegidos.

En sentencia C- 467- 2016 (Corte Constitucional, 2016), la Corte Constitucional determina que los animales son sujetos de derechos y seres de especial protección, como seres sintientes. A juicio de la Corte; la categorización que hasta la fecha ha sido otorgada a los animales como bienes jurídicos, no va en contravía a la consideración propuesta como seres sintientes que merecen especial protección. Se expone que las disposiciones otorgadas a los animales, no se oponen toda vez que la primera connotación de bienes jurídicos tiene un alcance netamente civil, por medio del cual se busca regular todas las

relaciones jurídicas que se desprenden sobre ellos y en donde constituyan la base de la relación contractual. Ahora en lo que respecta a la nueva indicación dada por la Ley 1774 (2016) como ser sintiente lo que se busca es apearse garantizar su protección y un trato digno de la ciudadanía.

Por último, en sentencia AHC4806-2017 (Corte Suprema de Justicia, 2017), la controversia radica en la interposición de un habeas corpus a favor de un oso de anteojos. A juicio del actor existe una presunta vulneración al principio de protección del medio ambiente contemplado en la Ley 1774 (2016); la Corte expuso, que aquellos postulados en donde los animales son considerados cosas creadas para la satisfacción de las necesidades del hombre se deben dejar atrás. Ahora, las nuevas corrientes proponen la protección general del medio ambiente y sus componentes, dejando de ser el hombre el centro de atención; también se precisa que para garantizar la protección de los derechos de los animales, existen mecanismos más idóneos. Además expone que desde hace un tiempo han surgido diversas posturas y doctrinas que sirven de fundamento para sustentar la indicación de seres sintientes. A juicio de la corte se debe promover la nueva visión denominada Eco céntrica – antrópica, la cual consiste en la conservación del universo, garantizando la supervivencia de la especie humana y su entorno y en donde las comunidades expresen una vocación ética ambientalista.

Conclusiones

Para lograr la materialización de la protección ambiental, teniendo como meta el desarrollo sostenible, es necesario recalcar y enfatizar la relevancia del medio ambiente en la vida del hombre, más aun cuando se evidencia que de él depende la existencia humana. En virtud de ello, el Estado con su intervención crea

normas cuyo propósito es brindar garantías y seguridad; en el caso de la fauna en Colombia, le ha concedido al hombre sobre los animales, diversos atributos derivados de la propiedad que poseen, como: el uso, aprovechamiento, desprendimiento o disposición del animal así como también su recuperación y protección, derivada de la responsabilidad de cada dueño.

Declaración de conflictos de interés.

La autora primer firmante del Artículo que se presenta, en su nombre y en el de todos los autores firmantes, declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el mismo.

Referencias

- Aizpiri, B. A., y Ardanaz, E. R. (2005). Desarrollo sostenible y globalización cuando el futuro influye sobre el presente. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, (12), 185-214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1249375>
- Amaya, O. D. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia* (3ra Edición). U. Externado de Colombia.
- Aznar, P., y Martínez, M. (2013). La perspectiva de la sostenibilidad en la sociedad del conocimiento interconectado: gobernanza, educación, ética. *Teoría de la Educación. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*, 14(3). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2010/201029582003>
- Bermejo, R. (2014). Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis. *Universidad del País Vasco, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional*. 1-60. <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/ecodiseno/article/viewFile/8050/7995>
- Club de Roma, (1968). *Las señas de identidad del Club de Roma*. http://www.clubderoma.net/memorias/cecor_memoria_2005anexos.pdf
- Colom, J. (2000). *Desarrollo sostenible y Educación para el desarrollo*. Biblioteca Latinoamericana N° 3. Ediciones OCTAEDRO.
- Comisión de las Comunidades Europeas, (2001). *Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*. [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf)
- Consejo de Estado. (2012). Sentencia N° 22592, 2012. Corte Constitucional.
- Consejo de Estado. (2013). Sentencia AP 250002324000201100227 01 del 2013. Corte Constitucional.
- Contreras, J. (2014). Del desarrollo sostenible a la sustentabilidad ambiental. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 22(1), 115. <https://www.redalyc.org/pdf/909/90931814009.pdf>
- Contreras, R., y Aguilar, O. C. (2012). Desarrollo sostenible (semblanza histórica). *Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle*, 10 (37). 101-121. <http://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/836>
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y técnicas de investigación social*. Editorial: McGraw-Hill Interamericana de España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=128864>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-666, 2010. Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-467, 2016. Corte Constitucional

- Corte Suprema de Justicia. (2017) Sentencia AHC4806, 2017. Corte Suprema de Justicia. 198-215. <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2894/1981>
- De Vincentiis, G. (2012). La evolución del concepto de desarrollo sostenible. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, (23).
- Estenssoro, F. (2015). El ecodesarrollo como concepto precursor del desarrollo sustentable y su influencia en América Latina. *Universum (Talca)*, 30(1), 81-99. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762015000100006>
- Gallopín, G. (2003). *Sostenibilidad y Desarrollo sostenible: Un enfoque sistémico* https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5763/S033120_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez-Baggethun, E & de Groot, R. (2007). Capital natural y funciones de los ecosistemas: explorando las bases ecológicas de la economía. *Ecosistemas* 16 (3): 4-14. <https://revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/viewFile/88/85>.
- Gómez, M. (2003). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Primera edición. Editorial: Brujas.
- Gracia, J. P. (2015). Desarrollo sostenible: origen, evolución y enfoques. (Documentos de Docencia. N° 3) Ediciones: Universidad Cooperativa de Colombia. 15-18. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/greylit.1074>.
- Guardela, L. M., y Barrios, I. (2006). ¿En la vía del desarrollo sostenible?. *Revista de derecho*, (26), 110-136. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102606.pdf>
- Henao, L. (2003). Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana. Una reflexión cultural. *Revista de Derecho*, (20), 198-215. <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2894/1981>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. Editorial Mc Graw Hill. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Ingunza, B. A. (2012). *Perspectiva Del Derecho ¿Son Realmente Objetos De Derecho O Requieren De Una Nueva Categorización?*, 1-35.
- Jiménez, L. (1997). *Desarrollo Sostenible y Economía Ecológica*. Integración medio ambiente-desarrollo y economía-ecología. Editorial: Síntesis, S.A. <http://repositorio.cenpat-conicet.gob.ar:8081/xmlui/bitstream/handle/123456789/477/desarrolloSostenibleYeCoEco.pdf?sequence=1>
- Kliksberg, B. (2004). *Más ética más desarrollo* (3ra ed.). Editorial: SRL 225.
- Ley 1774 del 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Congreso de la Republica. 6 de enero de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>
- Ley 57 de 1887. Por medio de la cual se promulga el Código Civil Colombiano. Congreso de la Republica.
- Ley 84 de 1989. Estatuto Nacional de protección de los animales. Congreso de la República. 27 de Diciembre de 1989.
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el

- Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Congreso de la Republica. 22 de Diciembre de 1993. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- Martínez, M. M., (2006). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. (2ª ed). Editorial: Trillas.
- Mocanu, L., y Mastacan, O. (2010). El derecho constitucional a un medio ambiente saludable en Rumania. *Revista de Derecho UNED*, (7), 451 <https://doi.org/10.5944/rduned.7.2010.11033>
- Ojasti, J., y Dallmeier, F. (2000). *Manejo de Fauna Silvestre Neotropical*. (Nº QL84. 3. A1. O53 2000). Smithsonian Institution.
- Organización de las Naciones Unidas (3-14 de Junio de 1992). *Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencis de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro. <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización de las Naciones Unidas (4 de agosto de 1987). *Desarrollo y Cooperación Economica Internacional: Medio Ambiente*. Informe Brundtland de la Comisión Mundial sobre el medio ambiente y el Desarrollo. Nairobi. <https://es.scribd.com/doc/105305734/ONU-Informe-Brundtland-Ago-1987-Informe-de-la-Comision-Mundial-sobre-Medio-Ambiente-y-Desarrollo>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (26 de agosto al 4 de septiembre de 2002). *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*. Johannesburgo. http://unctad.org/es/Docs/aconf199d20_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD). (25 de septiembre de 2015). *Objetivos de desarrollo sostenible*. <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura. (UNESCO) (23 de septiembre de 1977). *Declaración Universal de los derechos del animal*. Londres. (143-146)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. (14-26 de octubre de 1977). *La Educación ambiental: las grandes orientaciones de la Conferencia de Tbilisi*. Conferencia Intergubernamental sobre Educación. Tbilisi, URSS. <http://unesdoc.unesco.org/images/0003/000327/032763sb.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. (13-22 de octubre de 1975). *La Carta de Belgrado: Una estructura global para la educación ambiental*. Seminario Internacional de Educación Ambiental. Serbia.
- Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (11 de diciembre de 1998). *Protocolo de Kyoto de la Convención*. Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 25,27. <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (27 de Julio de 2012). *El futuro que queremos*. Resolución aprobada por la Asamblea general. Rio de Janeiro, Brazil. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>

- Organización de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2000). Declaración del Milenio. Resolución aprobada por la Asamblea General. New York. 13. <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de Junio de 1972). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. Estocolmo, Suecia. <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>
- Pachón, M. G., y Navas, Ó. A. (2013). Nuevo Régimen Sancionatorio ambiental. U. Externado de Colombia. 496.
- Prada, S. C. (2015). Protección de los ecosistemas estratégicos y desarrollo: Un reto para el derecho. *Estudios de Derecho*, 72 (159), 41-59. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v72n159a03>
- Riechmann, J. (1995). Desarrollo sostenible: La Lucha por la Interpretación. De la economía a la ecología. 1. 1-20.
- Sierra, M. V. (2012). Ciudad y fauna urbana: un estudio de caso orientado al reconocimiento de la relación hombre, fauna y hábitat urbano en Medellín. (Tesis de grado para el título de Magister en Estudios Urbano – Regionales, Universidad Nacional de Colombia). 1-66.
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (5 de octubre de 1948). Fontainebleau. <https://www.iucn.org/es/acerca-de-la-uicn>
- University Leaders for Sustainable Future (ULSF) (4-7 de Octubre de 1990). Declaración de Talloires. Conferencia de talloires, Francia. http://ulsf.org/wp-content/uploads/2015/06/Spanish_TD.pdf
- Valladares, F., Peñuelas, J. y De Luis, E (2005). Evaluación preliminar de los impactos en España por efecto del cambio climático. Digital.CSIC. Ciencia Abierta. Informe Final. (46). <http://hdl.handle.net/10261/97556>.